



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00231

Bogotá, D.C.,

Señora
OLGA ROCIO ROMERO REY
orromeror@totalconsulting-co.com
300-496-6050



MinCIT

2-2015-010312
2015-07-13 07:00:47 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: OLGA ROCIO ROMERO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	16 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-485 –CONSULTA
Tema.....:	Retenciones en garantía sobre contratos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) *En el marco de las NIIF para Pymes:*

1. *¿Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción, constituyendo como su nombre lo indica una "garantía" sobre la obra que se ejecute, puede clasificarse como un instrumento financiero?*
2. *¿Cuál es el tratamiento contable de las retenciones en garantía de contratos de construcción, siendo nosotros los contratistas?*
3. *¿Los anticipos recibidos de clientes y los anticipos entregados a proveedores, pueden clasificarse como instrumentos financieros?*
4. *¿Los anticipos de impuestos y saldos a favor de estos, pueden clasificarse como instrumentos financieros?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción, constituyendo como su nombre lo indica una “garantía” sobre la obra que se ejecute, puede clasificarse como un instrumento financiero?
2. ¿Cuál es el tratamiento contable de las retenciones en garantía de contratos de construcción, siendo nosotros los contratistas?

Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción cumplen los requisitos para ser reconocidos como un instrumento financiero básico, y por tanto para su contabilización se aplicará lo establecido en la sección 11 de la NIIF para Pymes. Los saldos registrados en esta cuenta corresponden a saldos retenidos de cuentas por cobrar o cuentas por pagar que serán transferidos al contratista cuando se compruebe que sus obligaciones han sido cumplidas. La sección 11 de la NIIF para Pymes definen los instrumentos financieros así:

“11.3 Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.” (Negrilla fuera del texto)

“11.8 Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 11:

- a) Efectivo.
- b) Un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- c) Un compromiso de recibir un préstamo que:
 - (i) no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y
 - (ii) cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- d) Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.”

Por lo general, los saldos retenidos serán clasificados como partidas corrientes y no serán objeto de descuento, salvo que los juicios realizados por la administración permitan concluir que existe un componente de financiación implícito cuya materialidad requiere la separación entre el importe nominal y el componente de intereses (Ver párrafos 2.6; 3.15 a 3.16; 10.3 y 11.14, literal a) de la NIIF para Pymes).

3. ¿Los anticipos recibidos de clientes y los anticipos entregados a proveedores, pueden clasificarse como instrumentos financieros?

Los anticipos recibidos de clientes y entregados a proveedores no cumplen los requisitos para ser clasificados y reconocidos como instrumentos financieros. Los anticipos recibidos de clientes representan una obligación de entregar un bien o prestar un servicio y los anticipos entregados a proveedores representan un derecho para recibir el bien o servicio (Ver párrafos 18.15 a 18.16 de la NIIF para Pymes).

De acuerdo con su importancia, función o naturaleza, los anticipos deberán presentarse por separado en los estados financieros o en las notas a los estados financieros.



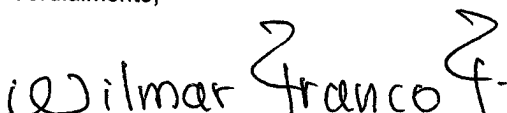
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. ¿Los anticipos de impuestos y saldos a favor de estos, pueden clasificarse como instrumentos financieros?

Los anticipos de impuestos a las ganancias no cumplen los requisitos para ser clasificados como instrumentos financieros. Para su contabilización se aplicará lo establecido en la sección 29 de la NIIF para pymes. Para efectos de presentación en los estados financieros los activos por impuestos corrientes se clasificarán en su parte corriente y no corriente (Ver párrafos 29.4 a 29.8 de la NIIF para Pymes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

